
**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes de 2015 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

21 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

**El derecho inalienable a desarrollar la investigación,
la producción y la utilización de la energía nuclear
con fines pacíficos**

**Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo
de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

1. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TPN) subraya una vez más la importancia de su artículo IV en relación con el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado, cuyo ejercicio constituye uno de los objetivos fundamentales de este. El Grupo destaca que, con arreglo a lo estipulado en ese artículo, nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar ese derecho inalienable. El Grupo recalca también la importancia de promover la cooperación internacional, sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado, para que este derecho inherente se haga plenamente efectivo y exhorta energícamente a todos los Estados partes en el Tratado a que cumplan cabalmente sus obligaciones jurídicas de respetar este derecho inalienable y su pleno ejercicio.

2. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado reafirma una vez más la importancia del derecho de todos los Estados partes a participar en el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear. Asimismo, el Grupo subraya la importancia del pleno cumplimiento de las obligaciones con arreglo al artículo IV 2) del Tratado, en el que se estipula que las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.



3. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado cree firmemente que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria del artículo IV del TNP desempeña una función primordial en el logro del objetivo y propósito del Tratado. En ese sentido, el Grupo también cree firmemente que toda medida que tenga por objeto obstaculizar, en todo o en parte, el pleno ejercicio de esos derechos inalienables, pondría en serio peligro el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes, en contravención del objetivo y propósito del Tratado, y ampliaría la brecha entre los países desarrollados y en desarrollo en ese respecto.

4. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado recuerda que en el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se autoriza al Organismo, en apoyo del pleno ejercicio del derecho inalienable con arreglo al artículo IV del TNP, a proveer, en conformidad con el estatuto, los materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarias para la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, inclusive la producción de energía eléctrica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo. A fin de asegurar la realización de esos objetivos, todos los Estados partes, en especial los desarrollados, deberán prestar la asistencia que soliciten los Estados partes que sean miembros del OIEA en relación con el suministro de equipo, material y tecnología, así como de información científica y tecnológica, de orden nuclear con fines pacíficos, con miras a obtener los máximos beneficios y aplicar los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades con fines pacíficos.

5. A este respecto, el Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado reconoce el papel importante y fundamental que desempeña el OIEA para prestar asistencia a los Estados partes, en especial a los Estados en desarrollo, para la planificación y el uso de la ciencia y la tecnología nucleares. El Grupo destaca la importancia del intercambio de conocimientos nucleares y la transferencia de tecnología nuclear a los países en desarrollo para que mantengan y sigan aumentando sus capacidades científicas y tecnológicas, contribuyendo así también a su desarrollo socioeconómico. Además, el Grupo pone de relieve que las actividades del OIEA en la esfera de la cooperación técnica, las aplicaciones nucleares energéticas y no energéticas contribuyen de forma importante a satisfacer las necesidades de energía, mejorar la salud humana, incluida la aplicación de la tecnología nuclear para el tratamiento del cáncer, combatir la pobreza, proteger el medio ambiente, desarrollar la agricultura, gestionar el uso de los recursos hídricos y optimizar los procesos industriales. El Grupo resalta asimismo que esas actividades, al igual que la cooperación bilateral y otro tipo de cooperación multilateral, contribuyen al logro de los objetivos que figuran en el artículo IV del Tratado.

6. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado subraya que el programa de cooperación técnica del OIEA, que es el principal medio para la transferencia de la tecnología nuclear con fines pacíficos, debe seguir formulándose y aplicándose de conformidad con el estatuto del OIEA y los principios rectores acordados, que figuran en el documento INFCIRC/267, así como con las decisiones de los órganos normativos del Organismo. El Grupo reitera que las directrices y los criterios actuales de selección de proyectos de cooperación técnica son sólidos y eficaces y que no se deben imponer criterios adicionales para cumplir los objetivos antes mencionados.

7. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado recuerda que en 2005 el OIEA y su entonces Director General, Mohamed ElBaradei, recibieron el Premio Nobel de la Paz, y reitera la importancia que concede a la imparcialidad, la profesionalidad y la integridad del Organismo. Si bien expresa su plena confianza en esa imparcialidad y profesionalidad, el Grupo rechaza firmemente todo intento por parte de cualquier Estado de politizar la labor del Organismo, incluido su programa de cooperación técnica, en violación de su estatuto, así como cualquier tipo de presión o injerencia en sus actividades que pudiera poner en peligro su eficiencia y credibilidad. En ese sentido, el Grupo también expresa su rechazo a todo intento por cualquier Estado parte de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como instrumento con objetivos políticos, en contravención del estatuto del Organismo. El Grupo reafirma que se deben respetar plenamente las elecciones y decisiones de todos los Estados partes en el Tratado relativas a los usos pacíficos de la energía nuclear, sin menoscabo de sus políticas o sus acuerdos y arreglos de cooperación internacional sobre esos usos, ni de sus políticas relativas al ciclo del combustible.

8. En ese sentido, si bien reconoce que se requerirá una diversidad de fuentes de energía para permitir el acceso a recursos energéticos y de electricidad sostenibles en todas las regiones del mundo, y que los Estados partes pueden buscar diferentes vías para conseguir sus objetivos en materia de seguridad energética y protección del clima, el Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado reconoce y reafirma una vez más que cada Estado parte tiene el derecho soberano de definir sus políticas nacionales en materia de energía y ciclo del combustible, de conformidad con sus necesidades nacionales y sus derechos y obligaciones en virtud del Tratado, lo que incluye, entre otras cosas, el derecho inalienable a establecer un ciclo del combustible nuclear íntegramente nacional con fines pacíficos.

9. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado toma nota de la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, mediante votación, en 2010 y 2011 de tres propuestas sobre la garantía de los mecanismos de suministro, en el marco de los enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear. En opinión del Grupo, estos enfoques multilaterales deben ser económicamente viables, sostenibles, no discriminatorios, previsibles y transparentes bajo los auspicios del OIEA y cualquier otro foro regional y multilateral. El Grupo hace hincapié en que se deberán tomar plenamente en cuenta todas las implicaciones y las complejidades técnicas, jurídicas, políticas y económicas que rodean esta delicada cuestión. El Grupo también subraya que cualquier decisión sobre propuestas relativas a los enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear deben formularse por consenso, tras la celebración de consultas multilaterales amplias, integrales, completas y transparentes, con la participación de todos los Estados miembros del OIEA y teniendo en cuenta los intereses de todos ellos. Además, el Grupo recalca firmemente que toda propuesta del OIEA debe ser acorde con su estatuto, sin perjuicio del derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía y las ciencias nucleares, en todos sus aspectos, con fines pacíficos, y, si así lo deciden, de establecer un ciclo del combustible nuclear íntegramente nacional, de conformidad con su artículo IV.

10. En este contexto, el Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado rechaza, en principio, todo intento por desalentar determinadas actividades nucleares con fines pacíficos debido a su supuesto carácter “estratégico”. El Grupo subraya además que las inquietudes relativas a la no proliferación de las armas

nucleares en ningún caso deberán coartar el derecho inalienable de todos los Estados partes de desarrollar todos los aspectos de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, sin discriminación, según se estipula en el artículo IV del Tratado. A este respecto, el Grupo expresa su preocupación por que algunos Estados partes hayan establecido condiciones tales como que se concierte y ponga en vigor un protocolo adicional sobre exportación de material nuclear, lo que contraviene el artículo IV del Tratado, y exhorta a dichos Estados partes a que eliminen sin demora cualquier condición de este tipo.

11. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado subraya que todas las partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. A ese respecto, el Grupo destaca en particular la obligación de los países desarrollados de promover la necesidad legítima de energía nuclear de los países en desarrollo respetando plenamente este derecho con miras a obtener los mayores beneficios y a aplicar los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

12. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado subraya que los usos de la energía nuclear pueden contribuir de manera importante al progreso en general y a superar las disparidades tecnológicas y económicas entre los Estados partes desarrollados y en desarrollo en el Tratado, en particular. El Grupo cree firmemente que, como principio fundamental, en todas las actividades concebidas para promover los usos pacíficos de la energía nuclear, se debe dispensar un trato preferente a los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

13. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado rechaza firmemente y pide que se eliminen de inmediato todas las restricciones o las limitaciones impuestas a los usos de la energía nuclear con fines pacíficos, incluidas las restricciones a la exportación a otros Estados partes de material, equipo y tecnología nucleares con fines pacíficos, dado que dichas restricciones o limitaciones no se ajustan a las disposiciones, ni al objetivo y propósito del Tratado. En ese sentido, el Grupo destaca que la cooperación y la asistencia técnicas prestadas por el OIEA para atender a las necesidades de material, equipo y tecnología de sus Estados miembros para usos pacíficos de la energía nuclear no deben estar sujetas a ninguna condición política, económica, militar o de otro tipo incompatible con las disposiciones de su estatuto.

14. El Grupo considera que las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional entre los Estados partes de conformidad con el Tratado se deben apoyar y realizar de buena fe y sin discriminación. La eliminación de las restricciones incompatibles con los requisitos del Tratado garantizaría el pleno cumplimiento de su artículo IV en lo relativo a facilitar la transferencia de material, equipo e información tecnológica de orden nuclear con fines pacíficos entre los Estados partes.

15. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado recalca que el Tratado no prohíbe la transferencia o el uso de tecnología, equipo o materiales nucleares con fines pacíficos por razón de ser considerados estratégicos, sino que solo estipula que la tecnología, el equipo y los materiales en cuestión deben estar sujetos a las salvaguardias totales del OIEA. En opinión del Grupo, las disposiciones del artículo IV del Tratado son claras a este respecto, y no dan cabida a nuevas interpretaciones,

ni a que se establezcan condiciones para los usos de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados no poseedores de armas nucleares. El Grupo considera que cualquier interpretación que se utilice como pretexto para impedir la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos no es compatible con los objetivos del Tratado y que, por tanto, se debe garantizar la transferencia irrestricta y no discriminatoria de tecnología nuclear para usos pacíficos.

16. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado está firmemente convencido de que promover el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear mediante el establecimiento de un marco de confianza y cooperación a ese respecto es uno de los objetivos fundamentales del Tratado. Además, el Grupo destaca que la cooperación para acelerar y ampliar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo es el objetivo fundamental consagrado en el estatuto del OIEA. Así pues, el Grupo alienta enérgicamente a todos los Estados partes a que cooperen activamente, entre ellos y por conducto del OIEA, en los usos y aplicaciones pacíficos de la energía nuclear, entre otras cosas mediante la cooperación técnica internacional.

17. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado destaca que la mejor manera de responder a las preocupaciones con respecto a la proliferación es mediante acuerdos negociados multilateralmente, universales, amplios y no discriminatorios. El Grupo también destaca que los acuerdos de control de la no proliferación deben ser transparentes y abiertos a la participación de todos los Estados y debe garantizarse que no impongan a los países en desarrollo restricciones al acceso a los materiales, el equipo y la tecnología para fines pacíficos que requieren para seguir desarrollándose. Además, en dichos acuerdos se debe procurar, sin excepción, que se establezca la adhesión a los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA y al Tratado como condición para llevar a cabo el suministro a los Estados que no sean partes en el Tratado o la cooperación con ellos.

18. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sigue profundamente preocupado por la capacidad que tienen determinados Estados que no son Partes en el Tratado de conseguir, especialmente de algunos Estados poseedores de armas nucleares, material, tecnología y conocimientos técnicos de este tipo para fabricar armas nucleares. El Grupo hace un firme llamamiento para que se aplique, sin excepción ni más demora y según lo estipulado por el Tratado, la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares, así como la prestación de asistencia en la esfera nuclear, científica o tecnológica a Estados que no son partes en el Tratado.

19. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado subraya que el OIEA, en virtud de las obligaciones que le impone su estatuto, intenta lograr los objetivos de cooperación técnica en aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos como uno de los tres pilares que sustentan sus actividades. A fin de alcanzar esos objetivos, consagrados en el estatuto del Organismo y en el Tratado, el OIEA debe mantener un equilibrio entre la cooperación técnica y otras actividades. El Grupo considera que todos los Estados partes en el Tratado que son también miembros del Organismo tienen que asegurar que el programa de cooperación técnica siga siendo sólido y sostenible gracias a la provisión segura y predecible de suficientes recursos financieros y humanos. En ese sentido, el mejor modo de asegurar la eficacia de

dicho programa es mediante una formulación del programa y de las estrategias que se ajuste estrictamente a las necesidades y las solicitudes de los países en desarrollo.

20. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado afirma la necesidad de reforzar los sistemas de seguridad y protección radiológicas en las instalaciones que usan material radiactivo y en las de gestión de desechos radiactivos, incluido el transporte seguro de dicho material. El Grupo reafirma la necesidad de fortalecer los reglamentos internacionales vigentes sobre la seguridad de dicho material y de su transporte. El Grupo reitera la necesidad de adoptar medidas adecuadas para impedir el vertido de desechos nucleares o radiactivos y, al mismo tiempo, hace un llamamiento para que se aplique de manera efectiva el Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA, como medio de intensificar la protección de todos los Estados frente al vertido de desechos radiactivos en sus territorios.

21. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado reconoce que la responsabilidad principal de la seguridad nuclear corresponde a los Estados. El Grupo reafirma la función primordial del OIEA en materia de seguridad nuclear, entre otras cosas mediante el establecimiento de normas al respecto. El Grupo insiste en que el OIEA debe seguir desempeñando su importante función en este ámbito, dadas las funciones previstas en su mandato y su amplia experiencia. El Grupo destaca que toda posible revisión de las normas de seguridad nuclear a escala mundial deberá realizarse en el marco del OIEA de manera transparente, gradual e inclusiva, en consulta con todos los Estados miembros y con su orientación y participación, y deberá incorporar las opiniones de todos ellos. El Grupo pide asimismo que se aplique el Plan de Acción sobre seguridad nuclear aprobado por la Conferencia General del OIEA en septiembre de 2011.

22. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado pone de relieve que las medidas e iniciativas encaminadas a fortalecer la seguridad nuclear, tanto física como tecnológica, no deben servir de pretexto ni de instrumento para violar, negar o restringir el derecho inalienable de los países en desarrollo a la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

23. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado hace hincapié en que es preciso adoptar y aplicar una política de no proliferación, sin excepción, mediante la observancia estricta de las salvaguardias amplias del OIEA y el Tratado, y la adhesión a estos, como condición para cualquier tipo de colaboración en la esfera nuclear con Estados que no son partes en el Tratado. El Grupo opina que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisiónables especiales, o de equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisiónables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA y compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

24. A ese respecto, el Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado destaca el firme llamamiento formulado por la Conferencia de Examen del Tratado de 2010 en el sentido de que todos los Estados partes tienen la obligación de asegurarse de que sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares

explosivos y de que esas exportaciones se ajusten por completo a los objetivos y fines establecidos en el Tratado, en particular en sus artículos I, II y III, así como a la decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme aprobada por la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado.

25. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado refirma una vez más la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos e indica que cualquier ataque o amenaza de ataque contra las instalaciones nucleares con fines pacíficos, en explotación o en construcción, supone un grave peligro para los seres humanos y el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento del OIEA. A ese respecto, el Grupo reconoce la necesidad de contar con un instrumento amplio y negociado multilateralmente que prohíba los ataques o la amenaza de ataques contra las instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Además, el Grupo hace un llamamiento energético a todos los Estados, de conformidad con el propósito y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, para que se abstengan de cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares, en explotación o en construcción, dedicadas a fines pacíficos.

26. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado expresa su grave preocupación por ciertas restricciones o limitaciones impuestas a los países en desarrollo, de manera unilateral y por motivos políticos, que obstaculizan de forma importante el ejercicio de los derechos inalienables de los Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y, en ese sentido, considera que las interpretaciones respecto de la aplicación de las salvaguardias no deben utilizarse como instrumento con tal fin. El Grupo opina que, si bien el artículo III del Tratado dispone que corresponde a cada Estado no poseedor de armas nucleares alcanzar acuerdos de salvaguardias con el OIEA, es igualmente explícito en su articulación de que la aplicación de dichas salvaguardias debe llevarse a cabo de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV del Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nuclear o para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos.

27. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado, si bien desataca la importancia de las salvaguardias, subraya la responsabilidad primordial del OIEA de mantener y respetar plenamente el principio de confidencialidad respecto a toda información relativa a la aplicación de estas, de conformidad con el estatuto del Organismo y los acuerdos sobre las salvaguardias. Habida cuenta de que el Organismo es la única organización que recibe información altamente confidencial y delicada sobre las instalaciones nucleares de los Estados miembros, y habida cuenta de los incidentes indeseables de filtración de esa información, el Grupo hace hincapié en que la confidencialidad de esta debe respetarse plenamente y el régimen de su protección debe fortalecerse en gran medida. El Grupo considera que no se debe proporcionar en modo alguno información confidencial relativa a las salvaguardias a ninguna parte no autorizada por el Organismo. El Grupo recuerda el párrafo 27 de la resolución GC(56)/RES/13 de la Conferencia General del OIEA, en el que se urge al Director General del Organismo a prestar la máxima atención a la

necesidad de garantizar la protección adecuada a la información clasificada sobre salvaguardias y se le pide que siga examinando y actualizando el procedimiento establecido para la protección de la información clasificada sobre las salvaguardias en la Secretaría.

28. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado está decidido a proponer, durante el proceso de examen del Tratado de 2015, las medidas necesarias para garantizar la plena protección del derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.
